CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 0834
Manizales, 21 NOV. 2003

Expediente No. 1110

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en uso de la delegación conferida por la Directora (E) de la Corporación, y con fundamento en la ley 99 de 1993, Decretos 01 de 1984, y 1753 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que los señores BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128 de Manizales, y BERNARDO DUQUE GOMEZ, identificado con cédula ciudadanía 4.322.906 de Manizales, quienes obran en nombre propio, solicitaron ante CORPOCALDAS, mediante oficio del 5 de junio de 2003, con radicación 405157; Licencia Ambiental para la explotación y exploración de materiales de construcción, ubicado en el Puente Doménico Parma, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

Que el 17 de Junio de 2003. Se emite Auto de Inicio y mediante comunicación LA No 404772 se remiten términos de referencia y se solicita el respectivo Titulo Minero, el 14 de Julio de 2003 con radicación No. 406117 se recibe solicitud de copia del expediente de parte de la asociación de areneros del Rio Chinchiná. El 16 de julio de 2003. Se notifica el solicitante del Auto de Inicio y se suspenden términos hasta tanto el usuario publique dicho Auto, el 24 de Julio de 2003 se remite publicación del Auto mencionado por parte del interesado quien además solicita continuar con el trámite.

Que la Licencia Ambiental que mediante esta resolución se otorga implica un manejo conjunto y coherente con lo relativo a Concesiones de Aguas y Vertimientos por lo que se generan obligaciones independientes legal y técnicamente aspectos que deberá tener en cuenta el titular para el cumplimiento integro en el desarrollo de su actividad, en tal sentido es obligatorio tramitar ante esta Corporación el permiso de Concesión de Aguas con las características y condiciones que se estipularan mas adelante.

Que el dia 29 de julio de 2003 se recepciona oposición al otorgamiento de la Licencia en la que se manifiesta que dicho proyecto terminará afectando la reserva ambiental y forestal de Cenicafé, el Ecoparque situado en ese sector y además generaria un grave problema social por desplazamiento de areneros que se benefician del material de arrastre del rio.

Teniendo en cuenta la oposición presentada y considerando que esta es la oportunidad procesal para el pronunciamiento del caso es importante anotar que el proceso del otorgamiento se acoge a la normatividad ambiental vigente en cuanto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, además de tener en consideración la normatividad local, como lo es el PBOT; Con esto se pretende indicar que cada aspecto relacionado en la oposición hace parte del estudio y del proceso a través del cual se otorga la licencia en tal sentido es menester hacer las siguientes precisiones:

1) La explotación mecanizada proyectada no afecta o interfiere directamente la Reserva Ambiental y Forestal de Cenicafé toda vez que el acceso al rio y las instalaciones programadas se efectuarán por la margen izquierda del rio Chinchiná y la reserva mencionada se ubica por la margen derecha.

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA CONSULTACION 05/05/2026

Adicionalmente, las medidas de manejo ambiental están orientadas a controlar la profundización del lecho, configurara un retiro de márgenes y favorecer la reforestación de las márgenes entre otras, de tal forma que permiten mitigar y compensar cualquier impacto que se pueda propiciar por el proyecto dentro del cauce y sectores aledaños. No obstante un monitoreo periódico del cumplimiento de las obligaciones por parte de los licenciados permitirá corroborar y ajustar las medidas de manejo propuestas de tal forma que se prevengan cualquier tipo de impactos sobre los predios vecinos.

2) Con respecto al Ecoparque debe aclararse que las instalaciones del proyecto, específicamente el patio de acopio, taller, planta de clasificación y además se construirán en un predio privado de propiedad de los interesados, lo cual no afecta el área del Ecoparque existente. Con respecto a las vías de acceso el proyecto prevé la utilización de las ya existentes y por consiguiente no requiere la apertura de nuevos carreteables en el tramo del rio aledaño al área del Ecoparque del municipio de Chinchiná, ni la afectación de la vegetación marginal protectora existente. Por el contrario el proyecto propende por la reconformación de la franja forestal protectora de la corriente mediante la siembra de especies como el suribio, quiebrabarrigo, nogal cafetero y matarratón en una franja de 15m. de ancho mínimo, lo cual no va en contravía con el objeto ambiental y social del Ecoparque aledaño.

3) En cuanto a la generación de un grave problema social por el desplazamiento de la mano de obras de cientos de areneros que se benefician del material de arrastre del río Chinchiná, es importante considerar tres aspectos fundamentales por los cuales esta afirmación no se considera como válida:

- La explotación mecanizada proyectada se encuentra localizada aguas debajo de las explotaciones manuales o artesanales existentes en el río Chinchiná y concentradas en el sector comprendido entre la Bocatoma de Montevideo y el Puente de Cenicafé, lo cual técnicamente no afecta la recarga de materiales, el flujo de la corriente o interfiere con la calidad y cantidad de material en el lecho del río en dicho sector.
- La explotación mecanizada no afecta a los areneros manuales en el sentido comercial debido a que los mercados son totalmente diferentes. Es claro que la sostenibilidad de un proyecto mecanizado se da por la venta de volúmenes grandes asociados a proyectos de envergadura como lo fue Autopistas del Café o como lo será el Aeropuerto de Palestina, mientras que la explotación manual cubre el mercado de las construcciones menores asociadas a la venta de volúmenes relativamente bajos de arena y grava principalmente. Lo anterior no quiere decir que las explotaciones manuales no puedan acceder a proyectos grandes para la venta de sus productos pero si que los mecanizados no pueden ser considerados como generadores del desplazamiento de la mano de obra por la falta de comercialización debido a que manejan normalmente mercados, volúmenes y tipos de materiales diferentes.
- Las explotaciones manuales comercializan principalmente arenas y gravas, mientras que el fuerte de los mecanizados se concentra fundamentalmente en los materiales triturables de diámetros mayores y secundariamente en gravas y arenas.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar licencia ambiental por un periodo de veintiocho (28)

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION No. [illegible]
Manizales, 21 NOV. 2003

Expediente No. 1110

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

años, a los señores BERNARDO DUQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.064.128 de Manizales, y BERNARDO DUQUE GOMEZ, identificado con cédula ciudadanía 4.322.906 de Manizales, para desarrollar una explotación mecanizada de materiales de arrastre, dentro del cauce del rio Chinchiná y el beneficio de estos mediante procesos de clasificación y lavado, localizada en la zona limítrofe entre los municipio de Chinchiná y Manizales – sector El Mitre. La explotación consiste en el aprovechamiento de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente centro del cauce de la corriente mencionada y dentro de un (1) tramo de 220m. de longitud comprendido entre el k000+0 (1.044.392 mN, 1.164.236 mE) y el k0+220 (1.044.259 mN, 1.164.083 mE) de la poligonal levantada topográficamente sobre el eje del cauce y definida en el plano de levantamiento del cauce del río Chinchiná anexado al estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el correcto cumplimiento de la licencia ambiental que por esta resolución se aprueba el solicitante se compromete a:

1. La explotación y beneficio de los materiales de construcción deberán estar regidas por los siguientes parámetros básicos, con el propósito de no propiciar efectos ambientales no mitigables o componsables en el cauce, márgenes y entorno del Río Chinchiná:

   - Longitud explotable medida en el eje del cauce: 220 metros.
   - Profundidad máxima de excavación: 1,20 metros.
   - Retiro mínimo de la margen a explotar: Dos (2) metros
   - Ancho útil promedio: 16 metros.
   - Altura máxima permisible de trinchos: 1,0 metro con respecto al nivel original del lecho
   - Area Total a intervenir con la explotación: 3520 $m^2$
   - Sector a explotar: Centro del cauce
   - Tipo de explotación: Mecanizada, mediante el aprovechamiento de las barras de sedimentación y el material de acarreo bajo lámina de agua o "lecho móvil" existente dentro del cauce.
   - Volumen Máximo Diario de Extracción: 50 $m^3$/dia
   - Volumen Máximo Mensual de Extracción: 1000 $m^3$/mes
   - Número de personas a emplear: Diez (10)
   - Maquinaria a utilizar en la explotación: Una (1) retroexcavadora de Oruga con capacidad de cuchara de 0. 6 $m^3$.
   - Cargue y acopio: Un (1) cargador de llanta neumática con cuchara de 0.9 $m^3$ y dos (2) volquetas de 7 $m^3$ cada una.
   - Clasificación y lavado: Una (1) parrilla clasificadora con cribas hasta de 5" y una motobomba para el lavado del material, simultáneamente con la clasificación.
   - Instalaciones: Patio de acopio, patio de máquinas y combustibles, planta de beneficio (clasificación en parrilla y lavado), campamento con unidad sanitaria compuesta por trampa de grasas - tanque séptico - filtro anaeróbico, bodega para insumos, sistemas de tratamiento de aguas industriales.
   - Vías de acceso: Las existentes, no se desarrollarán nuevas vías de tránsito interno, únicamente se adecuará el acceso a la parrilla de clasificación.

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA COTIZACION 05/05/2026

2. Se recomienda restringir la explotación de materiales de arrastre dentro del tramo del rio Chinchiná comprendido entre el K0+220 (1.044.259 mN, 1.164.083 mE) y K0+450 (1.044.149 mN, 1.163.897 mE) de la poligonal levantada topográficamente sobre el eje del cauce y definida en el Plano de Levantamiento del Cauce del Río Chinchiná anexado al Estudio de Impacto Ambiental, hasta tanto no se presente y apruebe una alternativa vial ambientalmente viable que considere las limitantes técnicas observadas en dicho tramo.

3. No explotar materiales de arrastre dentro del tramo del rio Chinchiná comprendido entre el K0+450 (1.044.149 mN, 1.163.897 mE) y el Puente de Cenicafé, ubicado sobre la vía Manizales - Chinchiná, debido a que este no se encuentra comprendido dentro del área establecida en el Contrato de Concesión firmado entre los interesados y MINERCOL LTDA., lo cual es requisito para el trámite de la respectiva Licencia de acuerdo a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1180 de 2003. Adicionalmente dicho tramo no fue suficientemente valorado en el E.I.A remitido a la Corporación.

4. Implementar Plan de Manejo Ambiental. La explotación y beneficio (clasificación y lavado) de los materiales de construcción es ambientalmente viable siempre y cuando el licenciado implemente simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental tendientes a minimizar, corregir, compensar y mitigar los impactos ambientales generados; discriminadas en los programas y actividades descritas a continuación:

**4.1 Programa de Seguridad Social.**

4.1.1 Subprograma de Información Divulgación y Capacitación

- Implementar un Programa de Capacitación Ambiental con un enfoque participativo del personal involucrado en el proyecto (Operarios, celadores, administrativos, etc) y descriptivo mediante la identificación y análisis de las condiciones internas y externas que posibilitan la ejecución del proyecto de manera equilibrada con el medio ambiente (PMA y Plan de Contingencias). Para el cumplimiento de este programa el licenciado efectuará una charla de inducción y posteriormente charlas con una periodicidad semestral mínima durante las diferentes etapas de instalación, operación y desmantelamiento; al respecto informará por escrito a la Corporación, con una antelación de 15 días calendario, sobre el temario a tratar, asistencia potencial, fecha y hora de la realización. Para cada una de las charlas el permisionario levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma; copia de este documento deberá ser remitido a la Corporación durante los siguientes 15 dias a la realización del evento.

- Implementar semestralmente reuniones informativas con los pobladores y entidades representativas del área como Juntas de Acción Comunal, Asociaciones, areneros, etc., con el propósito de socializar las características del proyecto y avances en la implementación del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias. Al respecto informará por escrito a la Corporación, con una antelación de 15 dias calendario, sobre el temario a tratar, asistencia potencial, fecha y hora de la realización. Para cada una de las reuniones el permisionario levantará un acta donde se indique como minimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma; copia de este documento

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA COTIZACION 05/05/2026

deberá ser remitido a la Corporación durante los siguientes 15 días a la realización del evento.

4.1.2 Subprograma de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

- Se deberá cumplir con la normatividad sobre Seguridad e Higiene Industrial, según el decreto 2222 para explotaciones a cielo abierto. Se efectuarán charlas de capacitación sobre el tema y se enviará copia de los resultados de la charla a la Corporación.

- Implementar un programa de capacitación y supervisión dirigido a los operarios con el propósito de optimizar el funcionamiento de los equipos y por consiguiente de minimizar los impactos ambientales y posibles riesgos asociados con el desempeño de sus labores. Se elaborará un informe semestral, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación.

- Realizar actividades tendientes a la evaluación de los factores de riesgo y el mejoramiento del ambiente de trabajo, estado de las instalaciones y maquinaria, materiales y herramientas menores.
- Instalar señales en sitios adecuados, referentes a la seguridad industrial y salud ocupacional, asociadas al uso de elementos de seguridad como casco y botas, o restrictivas como las de No Fumar, No Transitar, etc.

4.1.3 Subprograma de Señalización Vial

- Implementar el Subprograma de Señalización mediante la instalación de avisos preventivos e informativos sobre la vía Manizales - Chinchiná - Sector El mitre, a 300, 200, 100 y 50 m. antes de la entrada y salida de vehículos; instalación de señales preventivas sobre las vías de circulación internas; instalación de señales en las vías de circulación de transeúntes y colocación de señales de advertencia en áreas de riesgo y ubicación de señales informativas sobre rutas de evacuación en caso de emergencia.

- Las señales informativas y preventivas sobre la vía Manizales - Chinchiná, se deberán disponer en sitios de buena visibilidad diurna y nocturna e indicando a los conductores controles de velocidad máxima, direcciones especiales de ingreso a las zonas de trabajo y presencia de maquinaria entre otras.

- En los casos competentes la señalización deberá cumplir con las especificaciones técnicas del INVIAS, motivo por el cual se podrá solicitar la asesoría técnica de dicha entidad.

- Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

4.1.4 Subprograma de Manejo de Afectación a Terceros.

- La explotación y el beneficio de materiales debe garantizar la no-afectación de los predios ribereños o vecinos mediante el estricto cumplimiento de las siguientes actividades: a) Respeto de las distancia de retiro de las márgenes estipulada en

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

dos (2) m., b) No erradicación de la vegetación ribereña, c) Señalización y mantenimiento regular de las vías internas, d) Señalización apropiada de las vías externas, e) Explotación racional, regulada y sostenida mediante un monitoreo continuo de las especificaciones técnicas y ambientales.

- El titular de la licencia será responsable de las afectaciones a terceros imputables a las labores de explotación y beneficio de los materiales, motivo por el cual deberá implementar un monitoreo y seguimiento permanente a las actividades desarrolladas y a la implementación de las medidas de mitigación y compensación.

- La colaboración propuesta a terceros que desarrollan actividades artesanales o manuales de extracción de materiales de arrastre que involucren la utilización de la maquinaria, deberán efectuarse previa autorización y vigilancia de las autoridades Minera y Ambiental.

4.1.5 Subprograma de Vinculación de Personal.

- El titular de la licencia deberá vincular preferiblemente mano de obra no calificada del sector.

- El titular de la licencia deberá carnetizar el personal calificado y no calificado vinculado con el propósito de estimular el sentido de pertenencia con la empresa y el entorno, y por con siguiente con las medidas de manejo ambiental a implementar.

**4.2 Programa para el Manejo y Monitoreo de los Cambios Inducidos en el Cauce durante la Explotación.**

- La explotación debe efectuarse de tal forma que se conserve la pendiente natural del cauce sin generar socavones, escalones o variaciones en el perfil longitudinal de la corriente.

- La extracción se efectuará barriendo toda el área de abajo hacia arriba con pendientes uniformes y hasta una **profundidad máxima de 1.2 metros** con respecto a la cota original del lecho.

- Se deberá conformar una zona o franja amortiguadora de márgenes mediante un retiro de 2.0 metros de cada una de ellas; esta franja se deberá dejar sin explotar con el propósito de prevenir la socavación de las márgenes, el ensanchamiento del cauce y conservar el límite externo de la zona forestal protectora.

- Las condiciones hidráulicas del cauce no permiten la construcción de trinchos con alturas superiores a 1.0 m. con respecto al nivel original del lecho, los cuales se deben acondicionar de tal forma que no bifurquen, desvíen o estrangulen la corriente. La ubicación, altura y permanencia de dichas estructuras debe ser valorada permanentemente con el propósito de prevenir impactos indeseables sobre las márgenes y el lecho.

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 0834
Manizales, 21 NOV. 2003

Expediente No. 1110

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

- La explotación de materiales debe efectuarse únicamente en época de niveles medios o bajos de la corriente, sin sobrepasar la profundidad máxima y los retiros de márgenes estipulados. En épocas de niveles altos de la corriente no se efectuará explotación de materiales para permitir la recuperación del lecho y sus depósitos; en estas épocas se trabajará fundamentalmente con el material acopiado en el patio.

- Se deben rotar los frentes de trabajo de tal forma que no se concentre la explotación en un sitio específico y se facilite la recarga de materiales. Adicionalmente no se deben generar fosas o cárcavas que produzcan la alteración y/o desviación del cauce, ni obras que detengan el flujo normal de la corriente o la desviación o bifurcación de esta.

- No se permite bajo ninguna circunstancia la conformación de vías dentro del cauce de la corriente que generen su estrangulamiento o desviación ni la introducción de vehículos para el cargue o cruce de esta.

- Se deberá Amojonar el tramo del río Chinchiná facultado para la explotación y los sitos de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el E.I.A. para posteriores controles de CORPOCALDAS. Se utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintados de un color visible, localizados por fuera del área de influencia de la corriente y que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

- Se realizaran levantamientos topográficos trimestrales dentro del tramo permisionado, amarrados a las coordenadas reales IGAC y cotas reales establecidas para los mojones, **incluyendo el perfil longitudinal del cauce del tramo comprendido entre los puentes Cenicafé y Doménico Parma y las secciones transversales cada 50** m, con el propósito de establecer el estado del lecho tras la explotación y controlar eventuales procesos de profundización del nivel base. CORPOCALDAS en virtud de su función de evaluación, control, seguimiento y protección de los recursos naturales, podrá realizar dos (2) de los cuatro (4) levantamientos topográficos mencionados, para el efecto, con una antelación de 15 días calendario notificará al usuario la fecha de realización de la citada diligencia para que se haga presente si lo considera pertinente y se le informará sobre la cuantía a cancelar por concepto del levantamiento.

- Se efectuará trimestralmente el monitoreo de la velocidad del caudal líquido al inicio y final de los tramos explotados. Los resultados serán remitidos a la Corporación a la par con los levantamientos topográficos, indicando el sitio exacto de medición.

- Previamente al inicio de las actividades de explotación el interesado deberá suministrar a la Corporación el perfil longitudinal del cauce del tramo comprendido entre los puentes Cenicafé y Doménico Parma, referenciando en

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

102



este las secciones transversales cada 50 m.

**4.3 Programa de Control y Manejo de Fenómenos Erosivos**

- No conformar fosas, cárcavas, depósitos de material removido u obras dentro del cauce del río que produzcan la alteración y/o desviación del cauce, detengan el flujo normal de la corriente, la desviación, bifurcación o contraflujo de esta.

- Los acopios de material deben producirse por fuera del cauce y por consiguiente la explotación debe ser lo suficiente racional para permitir el equilibrio diario entre la extracción, transporte y acopio.
- Conservar la pendiente longitudinal natural del canal mediante un barrido homogéneo de toda el área de abajo hacia arriba con pendientes uniformes y respetando la profundidad máxima de explotación permitida bajo lamina de agua.

- La presencia de socavación lateral sobre las franjas de retiro o márgenes, asociadas a orígenes naturales o antrópicos, debe ser controlada mediante la ubicación de sobretamaños a manera de jarillón y la suspensión de la explotación en el tramo afectado. En dichos casos se debe informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental para proceder a valorar las medidas y la explotación.

**4.4 Programa para Mitigar la Alteración del Paisaje y la Franja Forestal Protectora de la Corriente.**

- Conformar barreras vivas para mitigar el impacto visual en el perimetro de las instalaciones con especies como ficus y/o el limón swingle; a las cuales se deberán efectuar labores de mantenimiento básico como plateo, riego y fertilización.

- Conformar barreras vivas sobre los costados de las vías principales de tráfico interno mediante la siembra de especies como nogal cafetero y eucalipto; con siembra a tres (3) m. entre cada plántula y actividades de mantenimiento básicas como plateo, riego y fertilización.

- Contribuir, en común acuerdo con los propietarios de los predios ribereños del Río Chinchiná y a lo largo del área proyectada en la explotación, con la reconformación de la franja forestal protectora de la corriente mediante la siembra de especies como el suribio, quiebrabarrigo, nogal cafetero y matarratón en una franja de 15 m. de ancho mínimo. Dicha siembra, entendida como una medida de compensación, deberá disponerse en surcos a lo largo de cada una de las márgenes con una separación de tres (3) m. entre plántulas y tres (3) m. mínimo entre surcos. Se deberán efectuar labores de mantenimiento como mínimo durante los dos primeros año de siembra de las especies, las cuales deberán consistir en plateos, fertilizaciones, riego y la construcción de cercas de protección donde sean necesarias.

- No intervenir con vías de acceso o explotación las márgenes con vegetación protectora asociadas a las áreas restringidas en las curvas pronunciadas del río o con presencia de procesos erosivos; en estos sectores cualquier tipo de intervención deberá estar condicionada a la obtención de un concepto favorable

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

por parte de la Autoridad Ambiental. La intervención de la franja forestal protectora restante estará restringida exclusivamente a los accesos viales a los sitios de explotación existentes; debiéndose conservar y reconformar inicialmente las áreas aledañas a estos que hacen parte de la franja de 15 m. mencionada, y toda el área intervenida al finalizar el proyecto.

- Con el propósito de proceder con las labores de monitoreo el titular de la Licencia deberá iniciar estas acciones dentro de los dos (2) primeros meses de vigencia de la licencia; remitir a la Corporación dentro del mismo periodo el correspondiente programa de trabajo y posteriormente informes de avance de las actividad con una periodicidad mínima semestral.

**4.5 Programa de Emisiones Atmosféricas y Ruido.**

- La operación de la planta de clasificación y demás equipos generadores de ruido en las diferentes etapas de montaje, operación y desmantelamiento, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 A.M y 6:00 P.M de lunes a sábado. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del municipio de la jurisdicción del proyecto, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.

- En general el Programa de Control de Ruido considerará todas las normas aplicables contenidas en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, la resolución 8321 de 1983 y las reglamentaciones complementarias.

- Disponer de un carrotanque o sistema de aspersión apropiado para efectuar el rociado periódico con agua de las vías de circulación interna, instalaciones y patios de acopio, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el desprendimiento de material particulado.
- Se fijará un limite máximo de velocidad en las vias de circulación interna, instalaciones y patios de acopio para los vehiculos empleados en el transporte, con el propósito de prevenir el levantamiento de material particulado.

- Durante el transporte de los materiales en volquetas, la carga estará completamente cubierta con lonas resistentes. El titular de la licencia deberá exigir a los volqueteros el uso de este elemento.

- Se exigirá a las volquetas y vehículos que transporten el material el certificado de emisiones atmosféricas con vigencia, copia de los cuales se deben allegar a la corporación 15 días después de la notificación y con posterioridad a cada renovación de esta certificación.

- Establecer un programa de mantenimiento de todos los equipos que trabajan con motores de combustión a gasolina y ACPM con el propósito de minimizar las emisiones de gases; así como dotar los equipos de dispositivos silenciadores y mantenerlos en óptimo estado con el propósito de reducir las emisiones sonoras hasta niveles asimilables.

**4.6 Programa de Manejo de Residuos Sólidos**

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA CONSULTA 05/05/2026

4.6.1 Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

- La Empresa de Aseo de la jurisdicción recolectará los residuos sólidos con una periodicidad de acuerdo a la programación del recorrido de los vehículos procedentes de la cabecera municipal de Chinchiná, la cual no deberá ser inferior a una (1) vez por semana. Copia al acuerdo o contrato establecido con la Empresa de Aseo deberá ser remitido a la Corporación dentro de los primeros sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la resolución. En tal sentido no se autoriza la adecuación de la fosa propuesta para el enterramiento de los residuos.

- Los residuos sólidos deben ser clasificados y almacenados en canecas o recipientes claramente identificados y distribuidos convenientemente en las diferentes áreas de las instalaciones. Los recipientes no pueden ser utilizados para la depositación de sustancias liquidas ni excretas; de igual manera no está permitida la quema o enterramiento de basuras.

- Los residuos sólidos no pueden ser dispuestos en las corrientes, vías o cualquier otro sitio diferente a los previstos. Al respecto se debe adecuar una ramada para el almacenamiento temporal de los residuos no orgánicos, previamente clasificados, que puedan ser reutilizados o mercadeados periódicamente; separando vidrio, cartón, chatarra, etc, en cajones contenedores o canecas de fácil manipulación.

- Las grasas y aceites quemados deben ser almacenados en canecas para su posterior comercialización.

4.6.2 Subprograma de Manejo y Disposición de Sobrantes de Explotación

- Los sobrantes de explotación no comercializables, específicamente los bloque con diámetros superiores a 30 cm, serán restituidos al cauce a manera de barreras protectoras de las márgenes con el propósito de prevenir o procesos erosivos de socavación lateral.

- La disposición de los bloques en el cauce debe efectuarse de tal manera que no se propicie la estrangulación, desviación o represamiento de la corriente; en ningún caso se podrán conformar depósitos de estos materiales dentro del cauce o la llanura de inundación.

- Los materiales como leños, plásticos, papeles y demás desechos de frecuente aparición entre los pétros extraídos del cauce deberán ser manejados como los residuos sólidos domésticos e Industriales.

**4.7 Programa de Manejo de Residuos Liquidos**

- Instalar un sistema de tratamiento anaeróbico para el manejo de las aguas residuales domésticas humano con una capacidad mínima para 20 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico con descole final a un cuerpo de agua cercano, abajo de cualquier bocatoma de agua para

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACION 05/05/2026

consumo. El Plazo máximo para su instalación será de 60 días, contados a partir de la notificación de la resolución.

- El titular de la licencia deberá cumplir con las actividades básicas de mantenimiento estipuladas por el fabricante del sistema de tratamiento anaeróbico.

- Construir dos piscina de sedimentación asociada al sistema de clasificación y lavado del material extraído. Dichas piscinas serán de concreto con unas dimensiones de 2.5 m. de largo, 2.5 m. de ancho y 1.5 m. de profundidad y estarán conectadas por un canal de rebose en concreto de 0.3 m. de ancho y 0.2 m. de profundidad. Para el retorno de dichas aguas al Río Chichiná, posterior a la sedimentación, se construirá un canal abierto en concreto de 0.3 m. de ancho, 0.2 m. de profundidad y una pendiente que no exceda el 2% para evitar la erosión del terreno. El material sólido sedimentado en las piscinas deberá ser comercializado o mezclado nuevamente con el material crudo.

- Construir en el perímetro de los patios de acopio, zonas de beneficio e instalaciones, canales perimetrales para la captación y conducción de las aguas lluvia y de escorrentía, las cuales serán llevadas inicialmente a un tanque sedimentador y posteriormente dispuestas a las líneas de escorrentía natural o al río Chinchiná. El tanque sedimentador deberá tener unas dimensiones mínimas de 2 m. de largo, 2 m. de ancho y 1 m. de profundidad; con mantenimiento periódico y reutilización del material sedimentado. En ningún caso los sólidos provenientes de dicho tanque podrán ser desechados en el cauce de las corrientes.

- El titular deberá cumplir estrictamente con lo estipulado en el Permiso Provisional de Vertimientos consignado en el presente informe.

**4.8 Programa de Manejo de Áreas de Almacenamiento de Combustibles y Talleres**

- Se deberá implementar una zona para el mantenimiento de maquinarias y vehículos, mediante la impermeabilización con concreto de un área mínima de 70 $m^2$ según planos, con una losa dura de 0.15 m de espesor mínimo y pendiente del 2%; la cual estará dotada de cunetas perimetrales y trampa de grasas y combustibles. Dicha trampa consistirá en un tanque en concreto de dimensiones y capacidad acorde con los volúmenes manejados. Se deberá efectuar mantenimiento periódico de la trampa de grasas y almacenar los residuos en canecas para su posterior comercialización.

- El sitio de ubicación del surtidor o tanque o canecas de almacenamiento de combustibles deberán estar dotados de una losa de soporte y una piscina de seguridad ambiental en concreto y provisto de una llave de alivio; construida esta última para controlar derrames de combustibles con una capacidad del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.

- Señalizar con base a los Códigos Internacionales las áreas destinadas al almacenamiento y distribución de combustibles (ACPM y aceites).

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

- Dotar las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles de los elementos de seguridad necesarios para el manejo de incendios o derrames.

- Dotar al personal que maneja los combustibles de los elementos de protección personal básicos como: guantes, cascos, overoles, monogafas y respiradores con sus filtros específicos.

- El diseño definitivo de las instalaciones y la descripción de las medidas tomadas para el eficaz cumplimiento de este plan, deberán ser remitidas a la Corporación dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la resolución.

**4.9 Programa de Desmantelamiento**

- Al finalizar los trabajos de explotación y beneficio de materiales el titular debera proceder al desmantelamiento de las instalaciones e implementar acciones tendientes principalmente a la limpieza del área, reconformación del terreno, reconformación del cauce y restitución de la cobertura vegetal, de tal forma que el área intervenida quede en condiciones similares o mejores a las originales.

- Con una anticipación mínima de tres (3) meses al inicio de las actividades de desmantelamiento, el licenciado deberá remitir a la Corporación una descripción detallada de las medidas a implementar, planos asociados y un cronograma de trabajo.

**4.10 Programa de Seguimiento y Monitoreo.**

- El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas para cada uno de las fichas o programas estipuladas en el E.IA. y remitir a la Corporación informes de avance semestrales donde se discrimine de cada actividad su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

**4.11 Plan de Contingencias**

- El titular deberá elaborar un Manual que consigne las diferentes medidas de Prevención y Control de Contingencias e informe a los trabajadores sobre el manejo adecuado de los accidentes y eventos que se presenten durante la ejecución del proyecto, de tal manera que se socialice el Plan de Contingencias propuesto en el E.IA y se asignen responsabilidades según las funciones y recursos asociados a los diferentes pasos a seguir por cada uno de los funcionarios y operarios en el evento de que ocurra una contingencia. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

- La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad semestral mínima, las cuales permitirán mantener la alerta permanente sobre las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento o redistribución de las

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA CONSULTACIÓN 05/05/2026

responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestión Social y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.

## 5. PERMISOS Y CONCESIONES

### 5.1 Permiso Provisional de Vertimientos

a) Se concede a favor de los señores BERNARDO DUQUE GOMEZ Y BERNARDO DUQUE RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.322.906 y 75.064.128 de Manizales respectivamente, un Permiso Provisional por un (1) año para el vertimiento sobre el Río Chinchiná de las aguas residuales generadas por unos tanques sedimentadores, ubicado en las instalaciones principales del Proyecto de Explotación y Beneficio de Materiales de Construcción - Municipio de Chinchiná, construidos para el tratamiento de las aguas empleadas en los procesos de clasificación y lavado de materiales y las de escorrentía y lluvia provenientes de los patios de acopio e instalaciones. Dicho permiso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo al vertimiento de las aguas residuales se conducirán a los tanques sedimentadores, los cuales serán construidos de conformidad a lo descrito en el programa de manejo de residuos líquidos.

- Semestralmente adelantarán muestreo compuesto por un período de tiempo igual a la duración de la operación, donde se analice tanto a la entrada como a la salida del sedimentador el comportamiento del caudal, pH, T, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, sólidos sedimentables y sólidos volátiles.

b) Se concede a favor de los señores BERNARDO DUQUE GOMEZ Y BERNARDO DUQUE RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.322.906 y 75.064.128 de Manizales respectivamente, un Permiso Provisional por un (1) año para el vertimiento sobre el Río Chinchiná de la aguas residuales domésticas provenientes de una unidad sanitaria localizada en las instalaciones principales del Proyecto de Explotación y Beneficio de Materiales de Construcción - Municipio de Chinchiná; el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo al vertimiento de las aguas residuales se someterán a tratamiento anaeróbico, para lo cual se instalará un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, y el efluente se conducirá al cauce del río Chinchiná. Dicho sistema será instalado de conformidad a las especificaciones técnicas del constructor.

- Se evitará el ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento.

- Anualmente adelantarán muestreos compuestos por mínimo cuatro (4) horas, donde se analice a la entrada y salida del sistema el comportamiento del caudal, pH, T, DBO5, SST, grasa y aceites.

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA CONSULTA 05/05/2026

Adicionalmente el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- Instalar estructuras tanto a la entrada como a la salida de las diferentes unidades de tratamiento que faciliten la toma de muestras.
- Los muestreos deberán ser realizados por laboratorios intercalibrados, normalizados y debidamente acreditados de conformidad con lo establecido en el Articulo 18 del Decreto 901/97.
- Diligenciar el formulario de autodeclaración de vertimientos que será entregado por la Corporación, y adelantarán pago oportuno de la factura por concepto de Tasas Retributivas.
- Con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de los permisos de vertimiento otorgados, el titular solicitará por escrito su renovación.
- Llevar registros con el fin de determinar cantidades de lodos retiradas de los sistemas de tratamiento y sitio de disposición final de estos. No se autoriza la depositación en las corrientes.

**5.2 Permiso de Emisiones**

En el caso de que se pretenda poner en funcionamiento una Planta de Beneficio (Trituración) o Transformación (asfaltos) el titular deberá tramitar anticipadamente ante la Corporación el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas, atendiendo lo estipulado respectivamente en los Numerales 2.13 y 2.14 de la Resolución 619 de julio 7 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

**5.3 Concesión de Aguas**

Considerando que el titular pretende implementar campamentos y una Planta de Beneficio, específicamente la clasificación y el lavado de materiales, este deberá tramitar anticipadamente ante la Corporación el Permiso de Concesión de Aguas, atendiendo lo estipulado en el Decreto 1541 de 1978. Con tal propósito deberá suministrar la siguiente información a Corpocaldas durante los primeros treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente resolución:

- Identificación de la o las fuentes que se captarán, nombres, localización, caudales característicos de la fuente (método de aforo).
- Inventario de usuarios aguas abajo de las corrientes a utilizar, con localización en mapas.
- Caudales y volúmenes típicos para las diferentes actividades (consumo humano, lavado de materiales, riego de vías, etc) y globales estimados para el proyecto, según las diferentes destinaciones del recurso.
- Diseños típicos para los sistemas de captación, almacenamiento, conducción y desviación, planos y diseños.
- Informar si se requiere el establecimiento de servidumbres para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA COTIZACIÓN 05/05/2026

Si el solicitante de la concesión requiere el recurso hídrico, mientras tramita la debida autorización, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques o envases que lo contengan o hayan contenido; se debe proteger en especial las cabeceras de las fuentes de agua, en un sector aguas arriba de las bocatomas de agua con destino al consumo humano y animal o para la producción de alimentos.

- No alterar o contaminar las aguas no solicitadas en concesión para permitir su aprovechamiento por terceros. Evitar el deterioro del recurso conservando la calidad del agua.

- Aprovechar las aguas con oficiencia y economia en el lugar y para el efecto previsto en la presente, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista en esta providencia.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legitima otros usuarios, ni tampoco la construcción de las obras ordenadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; ni las ordenadas para la defensa de los cauces.

- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- Por recomendación de la Dirección Seccional de Salud, esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales. En caso tal de presentarse alteración debe dirigirse de inmediato ante la autoridad sanitaria correspondiente.

- Se debe realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas respectivas, con el fin de evitar despilfarro de liquido, deterioro de la calidad del mismo y problemas de erosión.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación del proyecto, que se presente en el futuro deberá ser informada por escrito a Corpocaldas para su evaluación y eventual aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de cualquier problema ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto que se aprueba y contenido en el plan de manejo ambiental, el beneficiario deberá suspender labores, e informar inmediatamente a Corpocaldas, y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema. El beneficiario es de todas maneras responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en el desarrollo del proyecto.

PROMAT DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA COTIZACION 05/05/2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de esta Licencia deberá presentar a Corpocaldas informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento del Plan de Manejo

**ARTICULO SEXTO:** CORPOCALDAS, se reserva la facultad de verificar y supervisar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contempladas en la licencia ambiental y en esta resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOCALDAS, impondrá por violación o incumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo debidamente notificado, mediante resolución motivada y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas a que de lugar y contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** La Licencia Ambiental aprobada para los solicitantes no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en forma general en los documentos aportados por los peticionarios.

**ARTICULO NOVENO:** Cancelar en la Tesorería de CORPOCALDAS, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, la suma de trescientos treinta y dos mil pesos m/cte. $ 332.000..oo, por concepto del costo del trámite de la presente Licencia Ambiental, previo a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado por la resolución No. 073 del 1 de noviembre de 2002 emitida por esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario del proyecto, deberá presentar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, la cual debe ser expedida por el tiempo de duración del proyecto y debe ser entregada a la corporación debidamente firmada por el tomador, a favor de CORPOCALDAS, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones del plan de manejo ambiental por un monto de cuatro millones seiscientos treinta y dos mil pesos m/cte. $ 4.632.000.oo correspondientes a la vigencia del proyecto. La garantía debe ser constituida por la vigencia del proyecto, o en su defecto constituirla con la condición de prorroga anual automática. El original de esta póliza deberá ser presentado en CORPOCALDAS antes del inicio de las obras.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia solo procede por la via gubernativa ante el mismo funcionario que la profiere por escrito el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES**
Secretario General (E)

Lina A

PROMAT DOCUMENTO VÁLIDO SOLO PARA CONSULTA 05/05/2026